

Expte. 13-05700773-1-1

VEGA PABLO GUSTAVO EN J.
18214 ESCALONA, NELSON
EN J. C/ VEGA PABLO GUS-
TAVO MEDIDA PRECAUTO-
RIA O CAUTELAR S/ REP.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el señor Pablo Gustavo Vega en contra de la resolución dictada por la Primera Cámara del Trabajo de Tunuyán en autos 18214.

El señor Pablo Gustavo Vega despidió al señor Nelson Escalona, quien interpuso medida autosatisfactiva para que se lo reintegrara al trabajo, se le pagaran los salarios y se reconectara el medidor de luz de la casa que habitaba. Que se resolvió sin correrle traslado a su parte.

Dice que pagó los salarios pero que no podía reconectar la luz de la vivienda porque la casa le pertenecía a la señora Carla Vega, que no tiene vinculación laboral con el actor, por lo que para el señor Pablo Vega se trata de una obligación de imposible cumplimiento. Que sin analizar la realidad de los hechos la Cámara fijó astreintes, que no se dio trámite a las pruebas acompañadas por el señor Vega y se lo condenó por una suma en proporción al doble de lo que hubiera correspondido al actor en concepto de despido sin justa causa.

II. Funda el recurso en los arts. 145 inc. a), b) y d). La finalidad perseguida es que se declare mal aplicado el art. 804 del CCCN y se deje sin efecto la sanción conminatoria. Alega que la resolución es contraria a la constitución por ser arbitraria por falta de fundamentación y no respetar el derecho de defensa en juicio, al no haberse corrido traslado de la medida autosatisfactiva, no haberle dado el trámite de proceso ordinario como lo solicitó el accionado, y no haber tenido en cuenta las pruebas.

III. Entiende este Ministerio que el recurso incoado debe prosperar.

De la compulsa de autos se advierte que efectivamente la medida autosatisfactiva interpuesta por el señor Nelson Omar Escalona el día 19/10/20 fue resuelta el día 20/10/20 sin traslado a la contraria. Es decir se *admitió la pretensión inaudita parte, de modo tal que la contraparte no tuvo posibilidad de ejercer su defensa la que, en su aspecto más primario, se traduce en el principio de contradicción o bilateralidad, la decisión que la concede constituye un exceso jurisdiccional en menoscabo del derecho de defensa en juicio* (conforme.-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS c/ COA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA E. 122. XLI. RHE 18/12/2007 Fallos: 330:5251).

En el caso concreto el trámite procesal impuesto a la medida que llevó a una condena pecuniaria en concepto de asreintes por incumplimiento, no se condice con el respeto a la garantía constitucional de la defensa en juicio, sin ingresar en el fondo de lo debatido, el trámite procesal que ha seguido el caso de autos no respeta las garantía constitucional de la defensa en juicio (*que comprende el derecho a ser oído, tener la oportunidad de ofrecer prueba y que no se denieguen recursos procedentes (LS621-175)*). Se ha sostenido que *Corresponde revocar la resolución que recalifica la medida cautelar solicitada por el actor como medida autosatisfactiva, puesto que si bien el juez posee esta facultad, su ejercicio afectó el derecho de defensa de la accionada al encauzar la pretensión en el molde de una figura que no aparece como la más conveniente y ajustada a la índole de la cuestión planteada, debiendo subsumirse en la tutela anticipada que prevé el art. 115 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario y dirimirse las cuestiones de fondo en un proceso más amplio*. Expte.: 20/05/2019 O.S.D.E. (organización De Servicios Director Empresarios) En J° 261759 13-04350435-9/1 (010304-53235) ...Origen: Suprema Corte - Sala Primera – Mendoza)

Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que hacer lugar al recurso extraordinario provincial planteado.

DESPACHO, 30 de marzo de 2022.-



Dr. HECTOR PRAGUAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

